



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.-
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.- HOY
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-
Demandado: JHOANDREE MONTHYNI GUERRERO RODRÍGUEZ.-
Providencia: INTERLOCUTORIO.-
Radicación: 41001-40-03-002-2018-00871-00.-

Neiva, 16 JUL 2020

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 443 del Código General del Proceso, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 *ibídem*, el Juzgado ha de decretar la práctica de la pruebas solicitadas por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

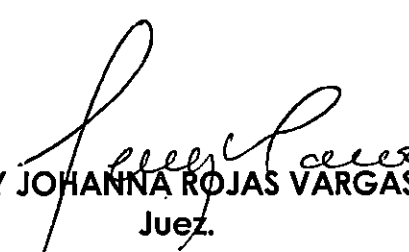
1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES: Téngase como tales, los documentos aportados con la demanda, visibles a folios 4 al 7 C1.-

2. DE LA PARTE DEMANDADA JHOANDREE MONTHYNI GUERRERO RODRÍGUEZ – CURADOR AD-LITEM: No se decretan pruebas en razón a no haberlas solicitado.

SEGUNDO: Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, regrésese el proceso al Despacho, para dictar sentencia anticipada, conforme a los preceptos normativos señalados en el Numeral 2º del Artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS.
Juez.

SLFA/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°

Hoy _____
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa